

Art. 7.º Las reuniones de la Comisión Ministerial tendrán lugar cuando lo estime oportuno el Jefe del Servicio de Movilización Ministerial.

Si las circunstancias lo aconsejan o los asuntos a tratar incumben sólo a determinados centros o dependencias, se podrán formar las Subcomisiones que sean precisas, siempre bajo la presidencia del Jefe del Departamento de Movilización, que se reunirán cuando éste lo considere necesario.

Art. 8.º Los Vocales componentes de la Comisión Ministerial dependerán, a los solos efectos de la presente Orden y sin perjuicio de su dependencia administrativa actual, del Jefe del Servicio de Movilización, y tendrán como misión:

— Atender las adecuadas relaciones entre el Servicio de Movilización y el centro o dependencia que representan.

— Asesorar en cuantas materias se sometan a su consideración, tanto por el Servicio de Movilización como por su centro o dependencia, que afecten a los supuestos a los que la presente Orden se refiere.

— Proporcionar todo tipo de información que sea necesaria al Servicio de Movilización, procedente del centro o dependencia que representan, previa aprobación de la Superioridad.

— Desarrollar las misiones de Servicio en la parte que el Jefe del mismo, de acuerdo con la Superioridad, estime necesarias en relación con el centro o dependencia de destino.

Art. 9.º La Jefatura del Departamento de Movilización, órgano técnico y de trabajo del Servicio de Movilización, será ejercida por el Vicesecretario general Técnico, que asumirá a la vez:

— Las funciones de segundo Jefe del Servicio de Movilización.

— La Presidencia de la Comisión de Trabajo del Subsector de la Movilización Financiera.

— La participación como Vocal de la Junta de Jefes de Departamentos Ministeriales.

En sus funciones estará asistido por las unidades que estime oportunas de su Vicesecretaría.

El Departamento de Movilización Ministerial, sin perjuicio de la misión genérica citada en el artículo primero, dedicará su actividad a:

— Mantener actualizado el censo de posibilidades financieras nacionales.

— Estudiar las medidas a adoptar para financiar los distintos proyectos de Planes de Movilización o Desmovilización Nacionales.

— Dirigir y vigilar la ejecución, en su caso, de la movilización financiera prevista en el correspondiente Plan de Movilización o Desmovilización Nacional.

El Departamento de Movilización Ministerial se relacionará directamente con el Departamento de Movilización del Servicio Central de Movilización, para los asuntos de su competencia.

Art. 10. En cada una de las Delegaciones Provinciales del Ministerio, se constituirá una Oficina Provincial de Movilización, cuya misión consistirá en:

— Mantener actualizado el censo de posibilidades financieras provinciales.

— Remitir los datos obtenidos al Departamento Ministerial con la periodicidad que éste determine.

Art. 11. El asesoramiento técnico del Servicio de Movilización Ministerial se realizará por un Jefe del Ejército designado por el Alto Estado Mayor.

Art. 12. Por las Subsecretarías de este Ministerio se adoptarán las medidas pertinentes para que se faciliten al Servicio de Movilización, en el menor plazo posible, los medios necesarios para el cumplimiento, con plena eficacia, de la misión encomendada.

Art. 13. Queda facultado el Jefe del Servicio de Movilización Ministerial para dictar cuantas circulares e instrucciones requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.

BARRERA DE IRIMO.

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se anuncian las series y números de los títulos de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, de la emisión de 1 de octubre de 1971, que se emiten para efectuar las conversiones de títulos e inscripciones de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de dichos Organismos.

Dispuesta por el Decreto 3097/1973, de 23 de noviembre, y Orden ministerial de 12 de diciembre del mismo año, la conversión de los títulos de la Deuda Perpetua Exterior Domiciliada, al 4 por 100, de la emisión de 10 de diciembre de 1952, en otros de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de la emisión de 1 de octubre de 1971, se hace preciso que, por esta Dirección General del Tesoro y Presupuestos se proceda a la emisión y puesta en circulación de los títulos al portador que se consideran necesarios para verificar las operaciones de conversión solicitadas hasta el momento y, al propio tiempo, los que con carácter normal están destinados para atender a las peticiones de conversión en títulos al portador de los pagarés e inscripciones de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que se tramiten de conformidad con la legislación vigente.

En su virtud se ha procedido a la emisión de los siguientes títulos:

Serie A, de 1.000 pesetas, números 352.001 al 450.000.
Serie B, de 5.000 pesetas, números 84.001 al 120.000.
Serie C, de 10.000 pesetas, números 76.001 al 85.000.
Serie D, de 25.000 pesetas, números 41.001 al 50.000.
Serie E, de 50.000 pesetas, números 104.001 al 110.000.

Por un total de 893.000.000 de pesetas nominales, representadas por 158.000 títulos.

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos en 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año. El primer cupón trimestral que llevan adherido los títulos entregados en conversión es el número 10, correspondiente al vencimiento de 1 de abril de 1974.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados la emisión de los títulos mencionados, que han sido confeccionados por la «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», se hace la presente inserción a efectos de su admisión a cotización oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 4 de febrero de 1974.—El Director general, José Buva Tejeiro.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se autoriza a las Comisiones Provinciales a la convocatoria de la segunda fase de los cursillos de verano, de formación del profesorado, regulados por la Orden ministerial de 4 de mayo de 1973.

Por Resolución de esta Dirección General de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de noviembre), se autorizó a las Comisiones Provinciales para que convocasen la segunda parte de los cursillos regulados por Orden ministerial de 17 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio), y en el apartado 11 de la citada Resolución se disponía que la segunda fase de los cursillos de verano que regulaba la Orden ministerial de 4 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), se desarrollaría del 1 de enero al 30 de junio de 1974, ajustándose a lo que se dispusiera en la pertinente Resolución.

En cumplimiento, pues, de lo dispuesto,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Una vez finalizada la segunda parte de los cursillos convocada por Resolución de esta Dirección General de 11 de octubre pasado («Boletín Oficial del Estado» del 6 de noviem-

brel, las Comisiones Provinciales, previa aprobación de la Comisión de Distrito correspondiente, procederán a la convocatoria de la segunda fase de los cursillos regulados por Orden ministerial de 4 de mayo de 1973, que deberá finalizar antes del 28 de junio de 1974.

2.º La realización de esta segunda fase se ajustará a lo dispuesto en los anexos I y II de esta Resolución.

3.º De conformidad con lo que se establece en el punto 8 de la Orden ministerial de 17 de junio de 1972, la organización y desarrollo de la segunda fase de los cursillos a que se refiere esta Resolución para las materias de Formación Religiosa y de Educación Física serán realizados, respectivamente, por la Jerarquía Eclesiástica y la Secretaría General del Movimiento, de acuerdo y en colaboración con este Ministerio, procurando, a través de los representantes de los citados Organismos en las Comisiones Provinciales, establecer la necesaria coordinación.

4.º Los Profesores de Educación General Básica que se incorporen de otras provincias y hayan realizado la primera parte del cursillo de especialización formularán solicitud de adscripción al grupo de especialización que cursen, dirigida al Presidente de la Comisión Provincial, acompañada de:

a) Certificación de la Comisión Provincial de procedencia, donde se especifique el área de especialización y la puntuación alcanzada en la primera parte; y

b) Certificación del Director del Centro al que se haya incorporado, visada por la Inspección de zona, haciendo constar fecha de incorporación, motivo de la misma y nivel al que ha quedado adscrito.

5.º El profesorado que imparta las ochenta horas de los seminarios y clases prácticas (apartado A) y las quince de la puesta en común y análisis crítico (apartado C) de los cursillos de la primera etapa, así como los que impartan las cuarenta y ocho horas del apartado A (desarrollo del cuestionario de Ciencias de la Educación); las treinta del apartado B (seminario sobre programación en el área correspondiente) y las quince del apartado D (puesta en común y análisis crítico de las experiencias realizadas) de los cursillos de la segunda etapa, percibirán una retribución de 500 pesetas por hora efectivamente impartida, que será independiente y compatible con las demás retribuciones que, en su caso, puedan corresponder a los Profesores por razón de su destino en su Cuerpo y carrera.

6.º Los profesores cursillistas de esta segunda fase percibirán una bolsa de estudios, para cuyo abono enviarán las Comisiones Provinciales a esta Dirección General (Sección de Gestión Económica), antes del 30 de marzo de 1974, relación nominal de asistentes, agrupados según sus procedencias, distinguiendo los de la localidad en que tengan lugar los cursillos; los que acceden de distancia menor de 20 kilómetros y los procedentes de distancia superior a los 20 kilómetros, circunstancia que determinará la cuantía de la bolsa en cada caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de enero de 1974. —El Director general, José Ramón Massaguer Fernández.

Sr. Subdirector general de Formación del Profesorado

ANEXO I

PROGRAMACIÓN DE LOS CURSILLOS DE LA PRIMERA ETAPA. 2.º FASE

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.º, 2.2, de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), esta segunda fase, de ciento sesenta horas, tendrá un carácter eminentemente práctico. Incluirá seminarios y clases prácticas combinadas con el trabajo personal y en equipo de los cursillistas y tenderá a integrar los saberes científicos y pedagógicos de la primera fase mediante trabajos de programación, organización y evaluación, que serán aplicados y contrastados en los Centros respectivos.

La responsabilidad de la organización y realización de esta segunda fase corresponderá fundamentalmente a la Inspección Técnica, que a través de su representante en la Comisión Provincial propondrá a ésta la programación concreta de dicha fase y el profesorado que debe realizarla (apartado 7.º, 3, de la Orden ministerial de referencia).

La distribución del tiempo y el trabajo comprenderá:

A) Seminarios y clases prácticas sobre los temas que figuran en el adjunto cuestionario, con una duración de ochenta horas, en sesiones de cuatro horas cada una.

Normalmente se celebrarán los sábados por la mañana y, en su caso, viernes por la tarde.

Podrán celebrarse en la capital de la provincia u otra localidad y en Centros de Educación General Básica que permitan la observación y realización de clases prácticas.

B) Trabajo personal o en equipo de los cursillistas, de acuerdo con las normas establecidas en los seminarios y aplicación de la programación en los Centros respectivos, con la orientación y supervisión del Inspector de zona. Tiempo asignado a esta parte: Sesenta y cinco horas.

C) Puesta en común y análisis crítico de las experiencias realizadas. Se efectuará mediante reuniones de trabajo de la Inspección con pequeños equipos de cursillistas a nivel local o comarcal. Se podrá dedicar a esta parte un máximo de quince horas, distribuidas en sesiones de tres a cinco horas cada una.

Temario para los seminarios y clases prácticas

Programación de un «proyecto» para su aplicación en el Centro respectivo (ocho horas).

Demostración práctica de métodos para la enseñanza de la lectura y escritura (ocho horas).

Prácticas de iniciación a la matemática moderna (doce horas).

Trabajos prácticos de elaboración de fichas para la enseñanza individualizada (ocho horas).

Preparación de material para la enseñanza correctiva en lectura, escritura y cálculo (ocho horas).

Elaboración de instrumentos y determinación de unidades de observación para la evaluación continua (ocho horas).

Selección, elaboración y utilización práctica de material y recursos en el área social y natural (ocho horas).

Prácticas de utilización didáctica del magnetófono y tocadiscos (cuatro horas).

Prácticas de utilización didáctica del proyector y retroproyector (cuatro horas).

El registro personal acumulativo del alumno (cuatro horas).

Selección, elaboración y utilización práctica de material y recursos en las áreas plástica y dinámica (cuatro horas).

Cuestiones prácticas sobre formalización y trámite de la documentación escolar (cuatro horas).

ANEXO II

PROGRAMACIÓN DE LOS CURSILLOS DE LA SEGUNDA ETAPA. 2.º FASE

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.º, 3.2, de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), esta segunda fase, de ciento sesenta horas, atenderá a los aspectos teóricos y prácticos de las Ciencias de la Educación, que sólo en la parte de orientación metodológica han sido tratados en las otras fases.

La responsabilidad de la organización y realización de esta segunda fase corresponderá fundamentalmente a la Inspección Técnica, que, a través de su representante en la Comisión Provincial, propondrá a ésta la programación concreta de dicha fase y el profesorado que debe realizarla (apartado 7.º, 3, y 10, 1, de la citada Orden ministerial).

La organización y cuestionarios de esta segunda fase son comunes a todos los cursillos de especialización para la segunda etapa, si bien deberán adaptarse, en cada caso, al área o materia de especialidad. Quedan excluidas las especialidades de Formación Religiosa y Educación Física, para las que se darán normas especiales, y la de Educación Estética y Pretecnológica, cuyos cursillistas deberán realizar tan sólo el seminario de programación a que se refiere el punto B) siguiente.

La distribución del tiempo y el trabajo en esta segunda fase comprenderá:

A) Desarrollo del cuestionario sobre Ciencias de la Educación que figura como anexo. A cada uno de dichos temas se le asignará un promedio de tres horas, distribuidas normalmente como sigue:

— De treinta a cuarenta y cinco minutos para el desarrollo del tema por el Profesor, sobre el guión y material de tipo práctico preparado y distribuido previamente entre los cursillistas.

— Estudio y discusión de los documentos en pequeños grupos de trabajo (de setenta y cinco a noventa minutos).

— Puesta en común y coloquio (de cuarenta y cinco a sesenta y cinco minutos).

B) Seminario sobre programación en el área correspondiente, de acuerdo con el contenido que figura también como anexo. Esta parte comprenderá un máximo de treinta horas lectivas.

C) Trabajo personal o en equipo de los cursillistas, de acuerdo con las normas establecidas en el seminario, y aplicación de la programación en los Centros respectivos, con la orientación y supervisión de la Inspección Técnica. Tiempo asignado a esta parte: Sesenta y siete horas.

D) Puesta en común y análisis crítico de las experiencias realizadas. Se efectuará mediante reuniones de trabajo de la Inspección con pequeños grupos de cursillistas, a nivel local o comarcal. Se podrá dedicar a esta parte un máximo de quince horas, distribuidas en sesiones de tres a cinco horas cada una.

Temario de Ciencias de la Educación

1. De la Enseñanza Primaria a la Educación General Básica. Principales innovaciones metodológicas.
2. Características psicobiológicas de los alumnos de once a trece años.
3. Estudio del proceso de aprendizaje. Aplicaciones a la actividad escolar, con especial referencia al área o materia del cursillo.
4. Técnicas de trabajo personal.
5. Diagnóstico y corrección de las deficiencias en el aprendizaje, con referencia al área o materia del cursillo.
6. Nuevas tendencias en organización escolar.
7. Técnicas de enseñanza individualizada y de trabajo en equipo.
8. La clase como grupo. Su dinámica y comportamiento.
9. Material de uso común e individual. Estudio, selección y utilización, con especial referencia al área o materia del cursillo.
10. Las fichas de la enseñanza individualizada. Selección, elaboración y utilización.
11. La creatividad infantil. Técnicas para su diagnóstico y desarrollo.
12. Modalidades de evaluación. Exploración inicial. Evaluación continua y recuperación inmediata. Autoevaluación.
13. Tratamiento y evaluación de hábitos, destrezas y aptitudes.
14. Proyección de los resultados de la evaluación sobre la programación y la actividad escolar.
15. Instrumentos de evaluación, con especial referencia al área de materia correspondiente.
16. El registro personal acumulativo del alumno y cuestiones prácticas sobre formalización y trámite de la documentación escolar.

Temario para el seminario sobre programación

Treinta horas, en diez sesiones de tres horas.

1. Principios y técnicas de programación aplicadas a la educación. Factores y fases de la programación.
2. Objetivos. Taxonomías de objetivos: estudio crítico.
3. Formulación y jerarquización de objetivos, con especial referencia al área o materia del cursillo.
4. Selección y estructuración de los contenidos en función de los objetivos a alcanzar.
5. Selección y organización de las actividades. Actividades del alumno y actividades del profesor. Previsión de actividades de desarrollo y recuperación.
6. Programación larga: el plan anual de curso y el plan trimestral.
7. Programación corta: programación de unidades de trabajo y de «proyectos» referidos al área o materia de especialización.
8. Elaboración y estudio analítico de la programación de una unidad de trabajo.
9. Estudio y elaboración de modelos de distribución del tiempo y del trabajo escolar.
10. Programación de actividades extraescolares en relación con el área o materia del cursillo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 254/1974, de 7 de febrero, por el que se modifica al de 30 de junio de 1972 que reorganizó el Ministerio de Industria.

El Decreto mil setecientos trece/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, reorganizó el Ministerio de Industria, estableciendo su estructura orgánica conforme a las necesidades de aquel momento. No obstante, el transcurso del tiempo aconseja proceder a una modificación parcial del citado Decreto, adecuando la organización a las necesidades presentes, a fin de establecer una mayor homogeneidad en la competencia de algu-

nos Centros directivos, concentrando los sectores industriales en las Direcciones Generales más afines.

De otra parte, dada la importancia del Sector Textil en nuestro contexto industrial, se crea una nueva Subdirección General de Industrias Textiles, que se integra en la nueva Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, dada la evidente relación que ambos sectores tienen entre sí, creándose una nueva Subdirección General de Industrias Textiles, elevándose con ello el rango administrativo de lo que antes era una Sección; de otra parte, las competencias de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas se concentran de forma más intensa en el Sector Alimentario, dada la importancia actual y futura de este Sector, sin perjuicio de las restantes competencias atribuidas a este Centro directivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Industria, así como las denominaciones y competencias de la Dirección General de Minas, que pasa a denominarse Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción; de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción, que pasa a denominarse Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, y de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, que pasa a denominarse Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas.

Artículo segundo.—La Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción tendrá a su cargo la elaboración y consecución de la política del Departamento en orden a la investigación y explotación de los recursos minerales y de la investigación de los hidrogeológicos; la geología aplicada y el desarrollo de la minería española, así como la que se refiere a las industrias dedicadas a la producción de materiales para la construcción y a la construcción en general, sin perjuicio de la competencia que pueda corresponder a otros Centros directivos del Departamento.

La Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción se estructura en las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Ordenación Minera.
- b) Subdirección General de Explotaciones Mineras.
- c) Instituto Geológico y Minero de España, con nivel orgánico de Subdirección General.
- d) Subdirección General de Industrias de la Construcción.

Artículo tercero.—La Subdirección General de Ordenación Minera tendrá a su cargo la gestión administrativa que a la Dirección General corresponde en relación con los permisos de investigación, concesiones de explotación, declaración de zonas de reserva a favor del Estado, determinación del régimen de investigación y explotación en las zonas reservadas, estudio y elaboración de normas relativas a hidrología subterránea y aguas minerales y número-medicinales, así como la confección y actualización del Catastro Minero.

Artículo cuarto.—La Subdirección General de Explotaciones Mineras desarrollará las funciones que competen a la Dirección General en orden a un eficaz aprovechamiento de los yacimientos mineros y de las rocas; las referentes a la ordenación de la producción de sustancias minerales y de su comercialización; las correspondientes a la adecuación de las instalaciones de preparación y concentración de aquellas sustancias minerales y las relativas a la seguridad en las explotaciones mineras y de rocas y a los explosivos.

Artículo quinto.—Uno. El Instituto Geológico y Minero de España tendrá como funciones el estudio del suelo y del subsuelo, en cuanto sea necesario para el conocimiento y desarrollo de la geología, minería, hidrogeología, geotecnia e investigación de fondos marinos, dentro del marco de las competencias del Departamento; la formulación de planes, programas y proyectos de reconocimiento y de investigación en las materias citadas; la ejecución de los mismos; la propuesta de zonas de reserva a favor del Estado y el estudio de la información sobre trabajos realizados en estos sectores por otros Centros, Organismos y Entidades públicas y privadas; la catalogación de cuantas materias contenidas en el suelo o subsuelo sean susceptibles de aprovechamiento o transformación industrial; la preparación de colecciones minerales, rocas, y fósiles; la preparación de publicaciones sobre los estudios realizados; la publicación de la cartografía nacional en las materias de su